



Términos y Condiciones Generales para el Otorgamiento de Préstamos en Moneda Extranjera

Identificación del solicitante (el "Solicitante")

Apellido y Nombre/Razón Social: _____

CUIL/CUIT: _____

Domicilio: _____

Domicilio electrónico: _____

En caso de que el Solicitante requiera y presente ante Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. (el "Banco" y junto con el Solicitante, las "Partes" y cada una de ellas individualmente "Parte") una solicitud de préstamo en moneda extranjera (según el formulario N°F0502 6803/7) (la "Solicitud Particular", y una vez otorgado, el "Préstamo") la operación se regirá por los términos y condiciones particulares allí dispuestos y los que se indican a continuación.

PRIMERA. Otorgamiento del Préstamo. Fondeo.

El Solicitante toma conocimiento y acepta que el otorgamiento del Préstamo quedará subordinado al íntegro cumplimiento por parte del Solicitante de los requisitos que disponga el Banco, así como también a las condiciones del mercado y a la normativa aplicable, a exclusiva discreción del Banco. El Banco no está obligado a aceptar Solicitud Particular ni otorgar Préstamos.

Asimismo, el Solicitante toma conocimiento y acepta que el Banco está facultado para financiar y, llegado el caso, refinanciar el Préstamo tanto con instituciones financieras del exterior como con depósitos constituidos en Argentina.

SEGUNDA. Amortización. Intereses.

El capital del Préstamo será amortizado íntegramente al vencimiento del mismo, de acuerdo con las condiciones de la Solicitud Particular.

El capital del Préstamo devengará intereses compensatorios por periodo vencido a la tasa anual que se establezca en la Solicitud Particular, los cuales serán pagaderos íntegramente al vencimiento del mismo.

En caso de mora, además de los intereses compensatorios, la deuda total en concepto del Préstamo automáticamente devengará intereses punitarios equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa de interés compensatorio establecida en la Solicitud Particular.

TERCERA. Moneda.

El Solicitante acepta y reconoce que se ha obligado a pagar las obligaciones que surjan del Préstamo en moneda extranjera y que cumplirá entregando la cantidad comprometida de dicha especie, de conformidad con lo establecido en el artículo 1408 del Código Civil y Comercial de la Nación. El Solicitante renuncia expresa e incondicionalmente a la opción de liberarse entregando el equivalente en pesos y/o en cualquier otra moneda o especie, y asimismo renuncia expresa e incondicionalmente a cualquier disposición normativa que regule en contrario a lo expuesto.

En consecuencia, todos los pagos del Préstamo deberán ser efectuados en la moneda extranjera pactada de acuerdo con lo siguiente: (i) en billetes de dicha moneda pagaderos en el Banco; o (ii) en el hipotético supuesto de que el Solicitante no cuente con los billetes de la moneda extranjera pactada y/o no pudiera acceder al Mercado Único y Libre de Cambios ("MULC") para



adquirirlos, ya sea por disposiciones legales, reglamentarias o circunstancias de cualquier tipo, el Solicitante deberá cumplir con sus obligaciones de pago en razón del Préstamo en la moneda extranjera pactada, mediante cualquier procedimiento legal existente en Argentina para la adquisición de dicha moneda extranjera, y a su exclusivo costo, incluyendo, entre otros, los siguientes mecanismos de pago: (a) previa aceptación por escrito del Banco, el Solicitante podrá entregar cualquier valor negociable con liquidación en moneda extranjera que hubiese sido emitido por la República Argentina, en la cantidad de valores nominales suficientes que, liquidados en un mercado del exterior o de la República Argentina, su producido sea igual a la cantidad de moneda extranjera adeudada al Banco por el Solicitante en razón del Préstamo. En caso de transferencia al exterior, el Solicitante deberá transferir los valores negociables a la cuenta del exterior que el Banco instruya al momento de aceptar esta modalidad de pago; (b) la aplicación de moneda extranjera que el Solicitante tuviera depositada en una entidad del exterior o que fuera plenamente satisfactoria para el Banco; o (c) por cualquier otro medio que fuera previamente aceptado por el Banco.

En consecuencia, con excepción de lo arriba previsto en el punto (ii).(a), queda expresamente establecido que hasta tanto el Banco no hubiera recibido íntegramente la exacta cantidad de moneda extranjera que le fuera adeudada en razón del Préstamo, el Solicitante toma a su cargo todas las consecuencias (incluyendo sin limitación mayores costos, daños y perjuicios) derivadas de la imposibilidad y/o tardanza en la adquisición y aplicación de la moneda extranjera adeudada, ya sea que se produzca por causa o con relación a incumplimientos por parte del Solicitante y/o por disposiciones o directivas presentes o futuras del Banco Central de la República Argentina ("BCRA") y/o de otra autoridad u organismo de control competente y/o las que se deriven o sean consecuencia de circunstancias de hecho no imputables al Banco, aun sin que exista mora de su parte y aun cuando dichas circunstancias pudieran implicar mayores costos para el Solicitante.

El Solicitante declara haber merituado debidamente la relación entre la moneda extranjera adeudada y el peso, y la posibilidad de que tanto la relación actual como el acceso al MULC pueda, con posterioridad a la celebración del presente, experimentar una alteración sustancial.

En caso de que no hubiera ninguna restricción normativa, operativa o de cualquier otro carácter que impidiera o limitase al Solicitante o al Banco, a exclusivo criterio del Banco, el acceso al MULC para que el Solicitante pueda adquirir la cantidad de moneda extranjera adeudada, entonces el Banco, sujeto a la normativa aplicable y a sus políticas internas y términos y condiciones aplicables, cooperará con el Solicitante para permitirle el acceso al MULC, para de esta manera adquirir con pesos la cantidad de moneda extranjera adeudada, a la cotización que indique el Banco, y teniendo a su cargo todos los costos, gastos y comisiones propios de la operación.

No obstante, en cualquier momento el Banco tendrá la facultad de cerrar cambio y convertir el Préstamo en pesos bajo la línea, tasa e instrumentación que el Banco determine mediante notificación fehaciente al Solicitante pero sin necesidad de aviso previo. En este caso, el Solicitante tendrá opción de pre cancelar el Préstamo dentro de los 15 (quince) días corridos de serle notificada dicha conversión si la nueva modalidad no le resultare satisfactoria.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Banco queda expresamente facultado para optar por debitar todo importe adeudado en razón del Préstamo, incluyendo sin limitación costos, gastos y comisiones, de cualquiera de las cuentas de titularidad del Solicitante abiertas en el Banco, aun en descubierto y sin interpelación alguna, sin que estos débitos configuren novación, por lo que se mantendrán vigentes las garantías existentes. Asimismo, el Banco puede optar por convertir dichos importes a pesos previo a proceder al débito de los mismos.

CUARTA. Pagos.

Todos los pagos de capital e intereses deberán ser efectuados en el domicilio del Banco, o donde éste posteriormente lo indique, en las fechas indicadas por el Banco y de acuerdo con lo dispuesto en la Solicitud Particular.



QUINTA. Obligaciones del Solicitante.

Además de las obligaciones dispuestas en el presente y en la Solicitud Particular, el Solicitante se obliga a: (i) notificar de inmediato al Banco todo hecho o acto que implique una sustancial modificación o afectación de su patrimonio o una sustancial alteración de su pasivo; (ii) permitir que los funcionarios que el Banco indique revisen su contabilidad; (iii) entregar su documentación financiera debidamente certificados durante el lapso de la duración del Préstamo (excepto que los mismos se encuentren publicados y disponibles en la Autopista de Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores) y a proporcionar toda información vinculada directa o indirectamente con el Préstamo que el Banco pueda requerir. El Solicitante se compromete a informar al Banco dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles¹ de producida, toda alteración sustancial en la actual titularidad de las acciones, cuotas sociales, derechos de socios o transferencia de fondos de comercio del Solicitante.

SEXTA. Mora. Caducidad de Plazos.

El acaecimiento de cualquiera de los siguientes supuestos (los "Supuestos de Incumplimiento"), a exclusiva discreción del Banco, ocasionará la mora de pleno derecho del Solicitante y facultará al Banco a considerar la deuda de plazo vencido: (i) la falta de cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Solicitante para con el Banco; (ii) la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, condiciones o compromisos del Solicitante en razón del otorgamiento y mantenimiento del Préstamo y sus garantías; (iii) modificaciones en desmedro de la situación patrimonial del Solicitante, de sus accionistas controlantes o de los garantes; (iv) si el Solicitante o el garante pidieran su concurso preventivo, concurso civil o su propia quiebra, o les fuere solicitada la quiebra (y ésta no fuera levantada en la primera instancia procesal disponible), o incurriese en cesación de pagos, aún sin efectuarse los trámites antedichos, o se librasen cheques sin fondos, o se trabase alguna medida cautelar sobre los bienes del Solicitante o de los garantes; (v) comprobación por el Banco o por cualquier autoridad competente del incumplimiento del Solicitante de todo requisito, impuesto por el BCRA u otra autoridad competente, necesario para el otorgamiento y/o mantenimiento del Préstamo; (vi) si se comprobara que los datos consignados por el Solicitante, o cualquier información suministrada por éste en relación con el otorgamiento del Préstamo no fuera correcta y cierta; (vii) si se comprobara que no se dio el destino declarado y debido a los fondos del Préstamo o no se facilitara al Banco la verificación de dicho destino; (viii) si el Solicitante se opusiera a la inspección o al otorgamiento de información sobre las garantías o sobre cualquier hecho susceptible de disminuir su valor o comprometer su dominio; (ix) si por cualquier razón cualquiera de las garantías otorgadas en razón del Préstamo no fuera suficiente para cubrir satisfactoriamente las obligaciones del Solicitante bajo el Préstamo a exclusiva discreción del Banco, y el Solicitante no subsanara este hecho u otorgara una nueva garantía suficiente dentro de los 15 (quince) días del acaecimiento del hecho a entera satisfacción del Banco; o (x) si se produjera cualquier alteración que a juicio razonable del Banco ocasionara un cambio sustancial en las condiciones básicas tenidas en cuenta para el otorgamiento del Préstamo.

Ante la ocurrencia de cualquier Supuesto de Incumplimiento el Banco podrá en cualquier momento decretar la caducidad de plazos y cancelar el Préstamo: (a) mediante débito de cualquiera de las cuentas de titularidad del Solicitante abiertas en el Banco, aún en descubierto, sin que estos débitos signifiquen novación del Préstamo, por lo que se mantendrán vigentes las garantías del mismo. Por medio del presente, el Solicitante y el Banco, renuncian expresamente a lo dispuesto por el artículo 940 del Código Civil y Comercial de la Nación; y/o (b) mediante compensación total o parcial del mismo con fondos o valores de cualquier naturaleza que estuvieran depositados en el Banco a nombre u orden del Solicitante, así como con obligaciones pendientes del Banco para con el Solicitante, sin necesidad de interpellación alguna, pudiendo el Banco proceder a la venta de los mismos a valor de mercado o a cualquier otro procedimiento que sea necesario para poder aplicar el producido neto a la cancelación del Préstamo.

¹ Se entenderá como "Día Hábil" aquél en el cual se desarrolle actividad bancaria y/o cambiaria en la plaza de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



La aplicación de los importes producto de los mecanismos de cancelación antes detallados deberá seguir los procedimientos y equivalencias establecidos en la Cláusula Tercera.

El Solicitante se compromete a no cerrar las cuentas de su titularidad en el Banco hasta la cancelación total de los importes adeudados en razón del Préstamo y conviene en que se reduzca a 2 (dos) días el plazo del artículo 1404 del Código Civil y Comercial de la Nación.

En caso de que se devenguen intereses en cualquiera de las cuentas corrientes del Solicitante en razón de débitos producidos con objeto de la cancelación del Préstamo, el Solicitante presta expresa conformidad para que los mismos sean capitalizados una vez por mes calendario, en la fecha que el Banco determine.

SÉPTIMA. Cambio Material Adverso.

Si a juicio del Banco ocurriere cualquier cambio en las condiciones de mercado, las leyes o reglamentaciones aplicables que tuvieran como consecuencia hacer más gravoso para el Banco o para la institución financiera del exterior, de corresponder, mantener el Préstamo en las condiciones de otorgamiento, el Banco deberá notificar al Solicitante y, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de la notificación, el Banco y el Solicitante negociarán de buena fe el establecimiento de condiciones alternativas que reduzcan los efectos de las circunstancias antes mencionadas y tiendan a re establecer el equilibrio contractual. En caso de que no se llegara a un acuerdo, el Banco podrá decretar la caducidad de los plazos y el Solicitante deberá cancelar el Préstamo dentro de los 3 (tres) Días Hábiles subsiguientes a la declaración de caducidad del Préstamo.

Quedarán a cargo del Solicitante todo costo adicional, daño emergente o lucro cesante que sufriere el Banco durante el periodo de tiempo que transcurra entre la notificación cursada y la fecha de cancelación del Préstamo, en atención a que la obligación del Banco relativa al mantenimiento del Préstamo está directamente vinculada y condicionada a la estabilidad de las condiciones y circunstancias del otorgamiento del mismo.

OCTAVA. Garantías.

(i) El Solicitante deberá otorgar, en garantía del Préstamo, un pagaré o letras a la vista, con el plazo de presentación, extendido, emitido a la orden del Banco y aceptado por el Solicitante. El Banco queda liberado de toda responsabilidad por la no devolución de los mismos si éstos no son retirados por el Solicitante dentro de los 15 (quince) días de la cancelación total del Préstamo.

(ii) En caso que el Préstamo fuera otorgado con caución de documentos de terceros: (a) el Banco procurará protestar todos los documentos, así como también realizar las diligencias y trámites necesarios para conservar su validez y eficacia, pero queda liberado de toda responsabilidad por la omisión del protesto o presentación de los documentos, aviso al librador, endosantes o avalistas o la adopción de medidas en caso de concurso preventivo, concurso civil, quiebra o enajenación de bienes o fondo de comercio, o prescripción; (b) en caso de que uno o más obligados por dichos documentos pidiesen concurso preventivo, concurso civil de acreedores o su propia quiebra o si hubiese sido solicitada un tercero acreedor (y no fuera levantada en la primera oportunidad procesal disponible), o incurriesen en cesación de pagos aún sin efectuarse los trámites antedichos, o se librasen cheques sin fondos o se trabara alguna medida cautelar, el Banco podrá actuar de acuerdo con la Cláusula Sexta, acápite (ix), aun cuando no hubiere vencido la obligación principal; (c) en caso de debitarse en cuenta un pagaré de terceros, el Solicitante podrá retirarlo al día siguiente de su vencimiento, quedando a su exclusivo cargo averiguar si los mismos fueron abonados y formalizar el pertinente protesto. El Banco queda librado de toda responsabilidad por la entrega de los documentos si los mismos no son retirados dentro de los 15 (quince) días de su vencimiento; (d) en caso de documentos con cláusulas sin protesto el Banco se encuentra facultado a protestarlos y a debitar el importe de la diligencia de cualquier de las cuentas de titularidad del Solicitante abiertas en el Banco, aún en descubierto y sin interpellación.

(iii) En caso de que el Préstamo fuera otorgado con garantía real, el mismo podrá instrumentarse en el correspondiente contrato de hipoteca o prenda. Todos los gastos razonables que se eroguen en relación con la constitución de estas garantías estarán a cargo del Solicitante, incluyendo sin limitación los gastos por instrumentación, tasación e inspección de los bienes gravados.



NOVENA. Misceláneas.

(i) Si los Solicitantes fueran más de uno, el presente deberá entenderse redactado en plural, y los Solicitantes se constituirán en codeudores solidarios.

(ii) La presentación de la Solicitud Particular autoriza al Banco a cerrar cambio por el Préstamo. Si por cualquier razón el Solicitante no presentara la documentación pendiente necesaria para el otorgamiento del Préstamo, se deberá hacer responsable de las pérdidas derivadas de la anulación de la operación, las cuales podrán ser debitadas conforme los procedimientos establecidos en la Cláusula Sexta.

(iii) El presente, la Solicitud Particular y el Préstamo en general quedarán sujetos a las normas vigentes y a las dicte en el futuro el BCRA u cualquier otra autoridad competente que regule las instituciones financieras del exterior. El acceso al MULC del Solicitante para el repago del Préstamo quedará sujeto a la normativa aplicable.

(iv) A todos los efectos del presente, la Solicitud Particular o el Préstamo:

(a) El Banco constituye:

- Domicilio físico en: Tte. Gral. Juan D. Perón 430, C.A.B.A.,
- Domicilio electrónico: bancogalicia@bancogalicia.com.ar

(b) el Solicitante constituye domicilio físico y domicilio electrónico en aquellos establecidos en el encabezamiento del presente.

Se considerará válida, fehaciente, expresa y escrita cualquier notificación cursada a estos domicilios. El Solicitante asume responsabilidad si por cualquier motivo no imputable al Banco las comunicaciones no fueran recibidas por él, ya sea por haberse superado la capacidad de almacenamiento de la casilla de correo electrónico denunciada, por no haber notificado la modificación del domicilio físico y/o electrónico, o por cualquier otro motivo.

(v) El presente se regirá de acuerdo con las leyes de la República Argentina, y cualquier controversia será sometida a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia de otro fuero o jurisdicción.

(vi) El Banco podrá transferir o ceder los créditos resultantes de las Solicitudes Particulares por cualquiera de los medios previstos en la ley, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones del Banco bajo el presente y las Solicitudes Particulares correspondientes. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley N°24.441, la cesión del crédito y su garantía podrán hacerse sin notificación al deudor cedido (es decir al Solicitante) y la misma tendrá validez desde su fecha de formalización, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de la ley precitada. El Solicitante expresamente manifiesta que, tal como lo prevé la mencionada ley, la cesión tendrá efecto desde la fecha en que opere la misma y que sólo podrá oponer contra el cesionario las excepciones previstas en el mencionado artículo. No obstante, en el supuesto que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse en forma fehaciente al Solicitante. Habiendo mediado modificación del nuevo domicilio de pago, no podrá oponerse la excepción de pago documentado con relación a pagos efectuados a anteriores cedentes con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago.

(vii) El plazo de vigencia del presente será de un (1) año contado a partir del día de su firma por parte del Solicitante. A su vencimiento se prorrogará automática y sucesivamente por periodos de 1 (un) año cada uno, salvo que cualquiera de las Partes notificare a la otra su voluntad de que no opere la prórroga. El aviso deberá ser cursado por notificación fehaciente, con una anticipación no menor a los 90 (noventa) días del vencimiento del periodo que estuviese en vigencia. Sin perjuicio de ello, el Banco podrá solicitar en cualquier momento la suscripción de nuevos términos y condiciones generales, como condición exclusiva para que el Solicitante pueda seguir cursando Solicitudes Particulares.



Firma del Cliente	Carácter Legal	Aclaración y Nro. de Documento

Lugar y Fecha:

USO EXCLUSIVO DEL BANCO	
Certificamos que la/s firma/s que anteceden concuerdan con nuestros registros y que el/los firmante/s poseen facultad/es suficientes para suscribir este documento (5).	
Firma y sello Gte. Suc. / Of. Asignado:	Fecha:
Fecha:	